



SECRETARÍA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 209 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Acrecimiento de una sustitución pensional, solicitado por la señora **JIMENEZ MEDINA CELICA MERCEDES**

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. EXT-BOL-21-003818 de 22 de febrero de 2021 el apoderado CHAPUEL TELLO TOMAS identificado con cédula de ciudadanía No. 73.194.303 y tarjeta profesional No. 169.672 del C. S. de la J y a quien se le reconoce personería para actuar, elevo solicitud de acrecimiento pensional a favor de la señora **JIMENEZ MEDINA CELICA MERCEDES**, identificada con **33.137.368** con ocasión del fallecimiento de la señora **DE LA ROSA OROZCO JUANA**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. **22.783.830**, ocurrido el día **01 de febrero de 2021**, con quien compartía una sustitución pensional reconocida mediante **Resolución No. 476 de 17 de mayo de 2011**, con ocasión del fallecimiento del señor **ARNEDO MORELOS JOSE JOAQUIN**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **3.794.074**, ocurrido el día **18 de diciembre de 2004**, según registro civil de defunción con indicativo serial No. 4771385, allegando la siguiente documentación:

- Petición escrita
- Poder otorgado por la señora **JIMENEZ MEDINA CELICA MERCEDES**, ya identificada al señor CHAPUEL TELLO TOMAS identificado con cédula de ciudadanía No. 73.194.303 y tarjeta profesional No. 169.672 del C. S. de la J.
- Copia autentica Registro civil de defunción con indicativo serial No. 10219162 en el que se indica que la señora **DE LA ROSA OROZCO JUANA** falleció el **día 01 de febrero de 2021**.
- Copia simple de la cédula de ciudadanía de la señora **JIMENEZ MEDINA CELICA MERCEDES**, ya identificada.

Que respecto al reconocimiento de la sustitución pensional, El artículo 13 de la Ley 797 de 2003 modificó los artículos 47 de la Ley 100 de 1993, así:

(...)

ARTÍCULO 13. Los artículos 47 y 74 quedarán así:

Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes.

Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

- a. En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;*

(...)



SECRETARÍA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 209 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Acrecimiento de una sustitución pensional, solicitado por la señora **JIMENEZ MEDINA CELICA MERCEDES**

A su vez, el Decreto 1833 de 10 de noviembre de 2016, en su artículo 2.2.8.2.1, señaló:

(...)

ARTÍCULO 2.2.8.2.1. DISTRIBUCIÓN DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES. La pensión de sobrevivientes se distribuirá, en los sistemas generales de pensiones y de riesgos laborales, así:

1. El 50% para el cónyuge o compañera o compañero permanente del causante, y el otro 50% para los hijos de este, distribuido por partes iguales.

A falta de hijos con derecho o cuando su derecho se pierda o se extinga, la totalidad de la pensión corresponderá al cónyuge o compañera o compañero permanente del causante con derecho.

A falta de cónyuge o compañera o compañero permanente o cuando su derecho se pierda o se extinga, la totalidad de la pensión corresponderá a los hijos con derecho por partes iguales.

(...)

PARÁGRAFO 1o. Cuando expire o se pierda el derecho de alguno de los beneficiarios del orden indicado en los numerales anteriores, la parte de su pensión acrecerá la porción de los beneficiarios del mismo orden.

(...)

Mediante **Resolución No. 900 de 09 de abril de 1990**, El Fondo de Previsión Social de Bolívar reconoció una pensión de jubilación a favor del señor **ARNEDO MORELOS JOSE JOAQUIN**, ya identificado, en cuantía de \$25.507.80, a partir del 21 de agosto de 1988.

Posteriormente, mediante **Resolución No. 476 de 17 de mayo de 2011**, la Secretaria de Talento Humano Fondo Territorial de Pensiones, reconoció una sustitución pensional en cumplimiento a fallo, a favor de **JIMENEZ MEDINA CELICA MERCEDES**, ya identificada, y a la señora **DE LA ROSA OROZCO JUANA** ya identificada, en porcentaje del 50% cada una, en cuantía de \$267.750 para cada una para el año 2011.

De otra parte revisados los archivos correspondientes de esta dependencia se constató que las señoras **CELICA MERCEDES JIMENEZ MEDINA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.137.368 y la señora **JUANA DE LA ROSA OROZCO** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 22.783.830, pertenecen a la nómina de Jubilados del Departamento de Bolívar como sustitutas en calidad respectiva de Cónyuge y compañera permanente de la pensión del finado **JOSE JOAQUIN ARNEDO MORELO**, ya identificado, con una asignación mensual para el año 2021 de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$454.526.00)** para cada una.

Por tanto, de conformidad a lo expuesto, este Fondo Territorial de Pensiones procederá a acrecentar la sustitución pensional a favor de la señora **CELICA MERCEDES JIMENEZ MEDINA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.137.368, en porcentaje del 100% con ocasión del fallecimiento de la señora **JUANA DE LA ROSA OROZCO** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 22.783.830, en cuantía de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS**



SECRETARÍA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 209 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Acrecimiento de una sustitución pensional, solicitado por la señora **JIMENEZ MEDINA CELICA MERCEDES**

VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$908.526.00) para el año 2021 a partir del **01 de febrero de 2021**, pero con efectos fiscales a partir del retiro de la nómina de la señora **JUANA DE LA ROSA OROZCO**, ya identificada, la cual aumentará anualmente de acuerdo al SMLMV.

Son normas aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Decreto 1833 de 10 de noviembre de 2016 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto el Departamento de Bolívar;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el acrecimiento a favor de la señora **CELICA MERCEDES JIMENEZ MEDINA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.137.368, en porcentaje del 100% con ocasión del fallecimiento de la señora **JUANA DE LA ROSA OROZCO** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 22.783.830, en cuantía de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$908.526.00)**, para el año 2021, a partir del **01 de febrero de 2021**, pero con efectos fiscales a partir del retiro de la nómina de la señora **JUANA DE LA ROSA OROZCO**, ya identificada, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: mantener nómina de Jubilados del Departamento de Bolívar a la señora **CELICA MERCEDES JIMENEZ MEDINA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.137.368, en forma vitalicia y en su condición de cónyuge del fallecido pensionado **ARNEDO MORELOS JOSE JOAQUIN** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N°**3.794.074**, en porcentaje del 100% con una mesada por valor de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$908.526.00)**, para el año 2021 la cual aumentará anualmente de acuerdo al SMLMV, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento de la señora **JUANA DE LA ROSA OROZCO** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 22.783.830, es decir a partir del **01 de febrero de 2021**, pero con efectos fiscales a partir del retiro de la nómina de la señora **JUANA DE LA ROSA OROZCO**, ya identificada.

ARTÍCULO TERCERO: Deducir de la mesada pensional el 8% para el año 2021, y manteniéndose el descuento en el 4% a partir del 2022, para la cotización mensual de salud, conformidad a lo señalado en el artículo 142 de la Ley 2010 de 2019, la cual adicionó el parágrafo 5 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Reconózcase personería jurídica al apoderado **CHAPUEL TELLO TOMAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.194.303 y tarjeta profesional No. 169.672 del C. S. de la J.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **CELICA MERCEDES JIMENEZ MEDINA**, ya identificada de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso



SECRETARÍA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 209 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Acrecimiento de una sustitución pensional, solicitado por la señora JIMENEZ MEDINA CELICA MERCEDES

Administrativo, haciéndole saber que contra la presente podrá interponer el recurso de reposición ante el Director del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, manifestando por escrito su inconformidad según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Cartagena de Indias en fecha 25 de marzo de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL GARCÍA FERRER
DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLÍVAR

Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017

Elaboró:
Juan Camilo Jiménez Ramírez
Profesional Especializado